



**CHILE**

**DIRECCION GENERAL  
DE AERONAUTICA CIVIL**

**DAP 08 05**

**UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO DGAC  
08/2-11 "INFORME DE INSPECCIÓN DE  
CMA, EMPRESA AÉREA (AOC), CLUB  
AÉREO (CA) O TALLER AERONÁUTICO  
AFICIONADO (TAA)"**

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL  
SECCION NORMAS

OBJ.: Aprueba 2ª Edición  
del DAP 08 05 Utilización  
del Formulario DGAC 08/2-  
11.

EXENTA N° 03244 /

SANTIAGO, 26 DIC. 2008

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

**RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL:**

**VISTOS:**

- a) Código Aeronáutico, aprobado por Ley N° 18.916;
- b) La facultad que me otorga la Ley N° 16.752, Artículo 3°, letra (q);
- c) Lo indicado en el Reglamento Administrativo "Documentos y Normas de la DGAC" (RAM-REG 01);
- d) La Resolución DGAC E N° 0576 del 22 de Junio de 1979, que aprobó la Edición 1 del DAP 08 05 Procedimiento para utilizar el formulario 10/2-4 "Informe de Inspección de ETEA"
- e) Lo propuesto por la Sección Normas del Departamento Seguridad Operacional.

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de actualizar el procedimiento para la utilización del formulario DGAC 08/2-11 "Informe de Inspección de CMA, Empresa Aérea o Club Aéreo", en concordancia con la normativa vigente que regula el área de aeronavegabilidad de esta DGAC y la actual estructura orgánica del Departamento Seguridad Operacional.

**RESUELVO:**

**APRUEBESE**, a partir de esta fecha, la Segunda Edición del DAP 08 05 "Utilización del formulario DGAC 08/2-11 "Informe de Inspección de CMA, Empresa Aérea o Club Aéreo"

Déjese sin efecto la primera edición del DAP 08 05 del 22 de Junio de 1979.

Anótese y comuníquese.- (FDO) JOSÉ HUEPE PEREZ, GENERAL DE BRIGADA AEREA (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento:



*[Handwritten Signature]*  
**LORENZO SEPULVEDA BIGET**  
**DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL**

**DISTRIBUCION:**

Plan "F" y Usuarios.



# **PROCEDIMIENTO AERONÁUTICO**

( Resolución DGAC N° 03244 de fecha 26 de Diciembre 2008 )

## **PROCEDIMIENTO PARA UTILIZAR EL FORMULARIO DGAC 08/2-11 “INFORME DE INSPECCIÓN DE UN CENTRO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO (CMA) O EMPRESA AÉREA”**

### **1.- PROPÓSITO:**

Describir detalladamente el Formulario DGAC 08/2-11 “Informe de Inspección de un Centro de Mantenimiento Aeronáutico (CMA) o Empresa Aérea”.

Disponer el procedimiento que deben observar los CMA y Empresas Aéreas para informar la solución de las observaciones estampadas en el Formulario DGAC 08/2-11 luego de una inspección del Departamento de Aeronavegabilidad de la Subdirección de Aeronavegabilidad (SDA) de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

### **2.- ANTECEDENTES:**

- a) Reglamento de Aeronavegabilidad DAR 08.
- b) Reglamento para autorizar el funcionamiento de Maestranzas o Centros de Reparaciones.
- c) Manual de Normas para el Mantenimiento en Clubes Aéreos.

### **3.- MATERIA:**

- 3.1 Este formulario se ha elaborado a fin de agilizar los trámites administrativos para informar la solución de observaciones encontradas durante una inspección realizada por inspectores del Departamento de Aeronavegabilidad a los CMA ó Empresas Aéreas autorizadas del país.

- 3.2 El Formulario consta de las siguientes secciones:
- 3.2.1 Recuadros 1 al 6, para identificación del CMA ó Empresa Aérea, Representante Técnico y su clasificación.
  - 3.2.2 Recuadro 7, para que el Inspector del Departamento de Aeronavegabilidad, anote brevemente cada observación de importancia que afecte la calidad y seguridad de los trabajos técnicos aeronáuticos que ejecuta el CMA ó Empresa Aérea.
  - 3.2.3 Recuadro 8, para anotar la fecha en que se realizó la inspección.
  - 3.2.4 Recuadro 9, para establecer la fecha máxima que el Inspector considere apropiada para solucionar las observaciones.
  - 3.2.5 Recuadro 10, para la firma y timbre del inspector.
  - 3.2.6 Recuadro 11, para el nombre y firma del Representante Técnico del CMA ó Empresa Aérea, responsable de dar soluciones adecuadas a las observaciones.
  - 3.2.7 Recuadro 12, para el nombre y firma del propietario o responsable legal del CMA ó Empresa Aérea.
- 3.3 Una vez completado el anverso del Formulario, el inspector entregará el original al Representante Técnico del CMA ó Empresa Aérea o la persona de mayor nivel jerárquico que se encuentre en ella al momento de la inspección. El receptor del original del Formulario firmará el duplicado de éste como constancia de la recepción del original y de la notificación del plazo para solucionar las observaciones.
- 3.4 Una vez solucionadas las observaciones, el CMA ó Empresa Aérea deberá completar el reverso del Formulario original estampando los nombres y firmas del Representante Técnico y del Propietario o Representante Legal en los recuadros 11 y 12, como constancia de que las observaciones fueron solucionadas satisfactoriamente.
- 3.5 Cumplido lo anterior, el CMA ó Empresa Aérea remitirá el Formulario DGAC 08/2-11 a la Subdirección de Aeronavegabilidad, en la fecha que se le haya fijado como plazo para la solución de las observaciones.
- 3.6 Los CMA ó Empresas Aéreas en las Zonas indicadas en la DAC 08 00 01 (I), deberán remitir el original del Formulario DGAC 08/2-11 al Inspector Zonal correspondiente.

- 3.7 Si se cumpliere el plazo establecido, sin haberse recibido en la Subdirección de Aeronavegabilidad el Formulario DGAC 08/2-11 debidamente firmado, se suspenderá, revocará o rebajará el certificado de autorización a ese CMA ó Empresa Aérea, comunicándosele esta determinación por escrito.
- 3.8 Se considerará un tiempo de demora de 5 días hábiles a contar de la fecha indicada en recuadro 8, para recibir en el Subdirección de Aeronavegabilidad el Formulario DGAC 08/2-11, completado de acuerdo a lo dispuesto en 2.4.
- 3.9 El CMA ó Empresa Aérea, podrá solicitar antes que se cumpla el plazo dado en el recuadro 9, una ampliación para solucionar las observaciones. En esta petición el CMA ó Empresa Aérea, deberá hacer presente las razones que justifican esta ampliación y proponer un nuevo plazo de cumplimiento.
- 3.10 Si en una inspección posterior, se detecta la no corrección de alguna discrepancia pese a haberse certificado su solución conforme al párrafo 2.4, la SDA estará facultada para revocar el Certificado del CMA y notificar esta situación a la Autoridad Aeronáutica pertinente. Lo anterior podrá ser causal de la suspensión de la o las licencias aeronáuticas de él o los firmantes del Formulario correspondiente.
- 3.11 La DGAC, se reserva el derecho de ejercer sus atribuciones para suspender, revocar o rebajar en cualquier momento, la clasificación autorizada del CMA ó Empresa Aérea inspeccionada, si considera que las observaciones encontradas en la inspección son de naturaleza tal que así lo justifica en consideración a la seguridad aérea.

**4.- APÉNDICE:**

Formulario DGAC 08/2-11 "Informe de Inspección de CMA ó Empresa Aérea".

**5.- DEROGACIÓN:**

Deroga el DAP-08 05 de fecha aprobado por Resolución 0576-E de fecha 22 de Junio de 1979.

**6.- VIGENCIA:**

A partir de la fecha de su publicación.



- A. La presente inspección se ha realizado de acuerdo con la facultad otorgada por el Art. 3º letra j, de la Ley 16.752 y conforme a las normas y reglamentos vigentes, a fin de controlar que las operaciones de las aeronaves se efectúen dentro de los límites necesarios de seguridad.
- B. Esta inspección no debe considerarse total y completa, sino solamente a las áreas especificadas.
- C. Los ítems indicados en el casillero 7. OBSERVACIONES, deben solucionarse dentro del plazo indicado en el casillero 9.
- D. La solución de observaciones deben comunicarse a la Subdirección de Aeronavegabilidad, Departamento de Aeronavegabilidad, mediante el envío de este formulario, consignando los datos y firmas de las personas indicadas en los casilleros 11 y 12.
- E. No corregir las observaciones anotadas, puede ser causa para rebajar grados de mantenimiento autorizados, suspender o revocar el Certificado de Centro de Mantenimiento Aeronáutico.

<b>11. REPRESENTANTE TECNICO DEL CMA O EMPRESA AÉ- REA</b>	<b>12. REPRESENTANTE LEGAL</b>
--	--------------------------------

.....PRIMER DOBLEZ.....

.....SEGUNDO DOBLEZ.....

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
 SUBDIRECCIÓN DE AERONAVEGABILIDAD  
 DEPARTAMENTO AERONAVEGABILIDAD  
 APARTADO 3 CORREO 9 PROVIDENCIA  
SANTIAGO**